



**RESOLUCIÓN CJR22-0308  
(04 de agosto de 2022)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá a través de la Resolución CSJBTR21-60 de 24 de mayo de 2021<sup>1</sup>, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de escribiente de juzgado municipal grado nominado.

Mediante la Resolución CSJBTR22-49 de 30 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo escribiente de juzgado municipal grado nominado.

Contra dicho acto, la señora **GINNA KATHERINE ESCOBAR GONZÁLEZ**, identificada con número de cédula 1.010.197.420, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en los factores de capacitación adicional y experiencia adicional.

Frente al factor de capacitación adicional, señala que la documentación aportada con la solicitud de reclasificación no fue verificada ni valorada correctamente por parte del Consejo Seccional de Bogotá, por cuanto su puntaje es 0,00, aunque presentó el título de especialista en derecho probatorio y dos cursos en Catedra de la SIC y Lenguaje Claro para Servidores.

<sup>1</sup> Modificada mediante Resoluciones CSJBTR21-106 del 14 de julio de 2021, CSJBTR21-117 de 3 de agosto de 2021, CSJBTR21-249 de 2 de agosto de 2021 y CSJBTR21-240 de 09 de septiembre de 2021.

Respecto del ítem de experiencia adicional, manifiesta que con las certificaciones allegadas se evidencia que cuenta con cuatro años y nueve meses de experiencia profesional adquirida después del concurso de convocatoria.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR22-235 de 1 de julio de 2022, repuso parcialmente la decisión respecto del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia y del puntaje total registrado a la recurrente por efecto de la reclasificación y concedió ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria para el correspondiente trámite.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos Mínimos</b>
Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Resolución CSJBTR21-60 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de escribiente de juzgado municipal grado nominado, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1010197420	ESCOBAR GONZÁLEZ GINNA KATHERINE	327,39	158	4,22	0	489,61

Con ocasión de las solicitudes de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJBTR22-49 de 30 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de escribiente de juzgado municipal grado nominado, en el que a la participante le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1010197420	ESCOBAR GONZÁLEZ GINNA KATHERINE	327,39	158	4,22	0	489,61

Posteriormente, a través de la Resolución CSJBTR22-235 de 1 de julio de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, repuso parcialmente la decisión respecto del puntaje asignado al factor de experiencia adicional y docencia y del puntaje total registrado a la recurrente por efecto de la reclasificación, en el que a la participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1010197420	ESCOBAR GONZÁLEZ GINNA KATHERINE	327,39	158	88,94	0	574,33

- **Factor capacitación adicional.**

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de escribiente de juzgado de municipal grado nominado, es el de **Auxiliar**, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por la señora Ginna Katherine Escobar González, para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Abogada	La Corporación Universitaria Republicana	Valorada y Puntada en la etapa de clasificación
Programa académico Cátedra SIC (15 horas)	Superintendencia de Industria y Comercio	No acredita 40 horas
Especialista en Derecho Probatorio	Universidad Católica de Colombia	No aplica para el nivel auxiliar
Curso Virtual de Lenguaje Claro para Servidores Públicos de Colombia	Departamento Nacional de Planeación (DNP)	No acredita 40 horas
<b>Total</b>		<b>0</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por el impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que no es dable otorgar puntaje en el factor de capacitación adicional.

En relación con el título de especialista en Derecho Probatorio expedido por Universidad Católica de Colombia, no es procedente su valoración toda vez que, para el nivel del cargo, esto es, auxiliar, las capacitaciones que dan lugar a otorgar puntaje adicional son expresamente: (i) cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo; (ii) diplomados y; (iii) estudios de pregrado.

Respecto del programa académico Cátedra SIC de la Superintendencia de Industria y Comercio y el Curso Virtual Lenguaje Claro para Servidores Públicos de Colombia, expedido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), no serán valorados ni puntuados dentro del factor de capacitación adicional al no acreditar una intensidad horaria igual o superior a 40 horas, requisito establecido en el numeral 5.2.1. iv) del acuerdo de convocatoria.

Así las cosas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización y al momento de desatar el recurso de reposición será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En lo que corresponde al factor experiencia adicional y docencia, se relacionan los documentos aportados por la señora Ginna Katherine Escobar González, con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	Rama Judicial- Juzgado Trece Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	Escribiente (provisionalidad)	30/01/2015	30/11/2015	0 - Valorada y Puntada en la etapa de clasificación

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
2	CONSTRUKSION & CIA S.A.S	Abogada	19/08/2017	30/01/2018	162 (El periodo comprendido entre el 03/04/2017 y el 18/08/2017 no puede ser valorado porque fue tenido en cuenta en la etapa de clasificación)
3	Centro Interactivo de CRM S.A.	Asesor Profesional	06/03/2018	31/10/2018 <sup>2</sup>	0-No indica las funciones del cargo
4	OUTSOURCING S.A.	Agente Profesional	26/11/2018	31/10/2021	1056
5	OUTSOURCING S.A.	Agente Profesional	01/11/2021	01/12/2021 <sup>3</sup>	31
<b>Total</b>					<b>1249</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por la impugnante durante el término legal previsto para el efecto, se pudo establecer que acreditó 1249 días de experiencia adicional, que corresponden a **69,39** puntos. A los 69,39 puntos se le suma los 4,22 puntos del registro inicial, para un puntaje total de 73,61.

Al respecto, se advierte por una parte una inconsistencia en el análisis realizado por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá al momento de contabilizar los días de la experiencia adicional certificada por la empresa OUTSOURCING S.A. Lo anterior, al valorar la certificación aportada junto con el escrito del recurso y no la aportada con la solicitud de reclasificación, es decir, contabilizó la experiencia desde el 01 de noviembre de 2021 a 11 de enero de 2022, siendo lo correcto contabilizar del 01 de noviembre de 2021 a 01 de diciembre de 2021 fecha de expedición de la certificación objeto de debate.

Por otra parte, la certificación expedida por Centro Interactivo de CRM S.A., no debió ser valorada y puntuada al no cumplir las condiciones exigidas en el numeral 3.5.1 del acuerdo de convocatoria, que indica expresamente que:

**“(…) 3.5. Presentación de la documentación**

**3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.”**  
(Destacado fuera de texto)

En este punto, es preciso señalar que, si bien es cierto, dichos documentos fueron evaluados y se les otorgó puntaje, lo cierto es que, no debió tenerse en cuenta. No obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la

<sup>2</sup> No indica fecha de retiro del cargo, razón por la cual, para efectos de contabilizar la experiencia se toma la fecha de expedición de la certificación.

<sup>3</sup> No indica fecha de retiro del cargo, razón por la cual, para efectos de contabilizar la experiencia se toma la fecha de expedición de la certificación.

situación a la recurrente en virtud del principio y garantía constitucional de la *no reformatio in pejus*<sup>4</sup>.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la Resolución CSJBTR22-49 de 30 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de escribiente de juzgado municipal grado nominado, respecto del puntaje otorgado a la señora **GINNA KATHERINE ESCOBAR GONZÁLEZ**, identificada con número de cédula 1.010.197.420, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

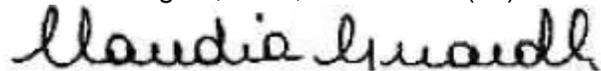
**ARTÍCULO 2.º CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJBTR22-235 de 1 de julio de 2022, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá repuso parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJBTR22-49 de 30 de marzo de 2022, respecto al puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia a la señora **GINNA KATHERINE ESCOBAR GONZÁLEZ**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 3.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4.º NOTIFICAR** esta resolución a **GINNA KATHERINE ESCOBAR GONZÁLEZ**, identificada con número de cédula 1.010.197.420, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/PACV/LTDR

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]